



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	1994-411
PROCESO:	CONCILIACION PREVIA
DEMANDANTE:	JAIRO TEJADA LUCUARA
DEMANDADO:	ERICA ALJADIS CAMACHO

Se encuentra al Despacho memorial presentado por la beneficiaria GINA VIVIANA TEJADA CAMACHO, con presentación ante autoridad competente, en el cual Exonera de la cuota alimentaria a su progenitor JAIRO TEJADA LUCUARA.

El Despacho el 26 de enero de 1994, aprueba lo acordado ante ICBF, Neiva, con relación a la cuota alimentaria por valor de \$40.000,00 mcte mensuales, el cual debía ser consignado en la cuenta Judicial del Banco Popular.

Sin embargo, la beneficiaria GINA VIVIANA TEJADA CAMACHO, manifiesta su consentimiento para EXONERAR a su padre de la cuota alimentaria, en razón a que es mayor de edad y tiene su vida establecida, por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **EXONERAR** al señor JAIRO TEJADA LUCUARA, de la cuota alimentaria en beneficio de GINA VIVIANA TEJADA CAMACHO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR medida cautelar decretada en el presente asunto.

3.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

E/sgo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó  
ejecutoriada la providencia anterior.  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario